

SECC. 2DA.-
N° 87691

SANTIAGO, 30 de octubre de 2023.

VISTOS: Antecedentes ID-3997279; Ordenanza N°94, de fecha 28 de diciembre de 2004, Sobre Derechos por Permisos y Servicios Municipales; teniendo presente lo establecido en el Artículo 41 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; Memorándum N° 1929 de fecha 14 octubre de 2023, de la Subdirección de Rentas y Finanzas; Informe N° 40 de fecha 20 de octubre de 2023, de la Comisión de Hacienda del Concejo de Santiago; Acuerdo N° 499 de fecha 25 de octubre de 2023 del Concejo de Santiago; Dictamen N°5108 de fecha 26 de enero de 2012, de la Contraloría General de la República; y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

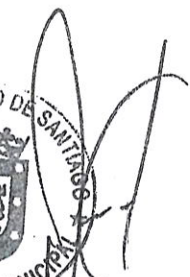
DECRETO:

1.- MODIFICASE para el año 2024, la Ordenanza N° 94, de fecha 28 de diciembre de 2004, Sobre Derechos por Permisos y Servicios Municipales, conforme se señala a continuación:

2.- La Subdirección de Rentas y Finanzas deberá proceder a la confección del texto completo, refundido y actualizado de la referida Ordenanza Municipal.

ANÓTESE, transcríbese y distribúyase a todas las reparticiones municipales, al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web www.municipalidaddesantiago.cl y pase a la Subdirección de Rentas y Finanzas, para su conocimiento y fines consiguientes.

FIRMADO:



PATRICIA OSSA CORTÉS
SECRETARIO MUNICIPAL



IRACI HASSLER JACOB
ALCALDESA DE SANTIAGO


ADMINISTRADOR
MUNICIPAL


ASESORIA
JURIDICA


SUBDIRECCIÓN DE RENTAS Y FINANZAS
SANTIAGO
ID-3997279
EJA/AVB/pes
30/10/2023

 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO

MODIFICACIONES
ORDENANZA N° 94
ORDENANZA SOBRE DERECHOS POR PERMISOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
AÑO 2024

TITULO III
DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS
DE EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6°: SUBDIRECCIÓN DE CULTURA

AGREGA NUEVO DERECHO PUNTO N° 2.3

2. BIBLIOTECA NICOMEDES GUZMÁN

2.3 Actividades vinculadas al libro, la lectura, las culturas y aquellas realizadas por organizaciones y/o agrupaciones sociales:

- a. Derecho a uso interior por hora.....Exento
b. Derecho a uso exterior por hora.....Exento

ELIMINA DERECHO PUNTO N° 3.2

3. BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

3.2 Multa por atraso de préstamo (por cada libro) por día.....\$100

AGREGA NUEVO DERECHO PUNTO N° 3

3. CASA DE LA CULTURA

3.1 Actividades vinculadas a las artes y las culturas, y aquellas realizadas por organizaciones y/o agrupaciones sociales, presentando una contraprestación:

- a. Derecho de uso, Sala Taller.....Exento
b. Derecho de uso, Sala de ExposicionesExento
c. Derecho de uso, Sala de Creación 1Exento
d. Derecho de uso, Sala de Creación 2Exento
e. Derecho de uso, Sala de Creación 3.....Exento
f. Derecho de uso, Sala de Música 1Exento
g. Derecho de uso, Sala de Música 2Exento
h. Derecho de uso, Sala de Música 3Exento
i. Derecho de uso, Auditorio.....Exento
j. Derecho de uso, Hall Central.....Exento

ARTÍCULO 7°: SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y CIUDAD

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO N° 1.1



MUSEOS: Valores de Derecho por ingreso para estos museos

1. MUSEO DE SANTIAGO CASA COLORADA

DONDE DICE:

1.1. Derecho por Ingreso:

- | | |
|---|---------|
| a. Vecinos con Tarjeta Club Barrio Santiago..... | Exento |
| b. Chilenos y extranjeros residentes, con cédula de identidad..... | \$1.000 |
| c. Adulto Mayor: chileno y extranjero residente, con cédula de identidad..... | \$500 |
| d. Estudiante: chileno y extranjero residente..... | Exento |
| e. Estudiante extranjero..... | \$1.000 |
| f. Extranjero..... | \$2.000 |
| g. Niños y Niñas hasta los 10 años..... | Exento |
| h. Delegación colegios municipales de la comuna de Santiago..... | Exento |
| i. Delegación colegios municipales de otras comunas y subvencionado..... | Exento |
| j. Delegación colegios particulares, valor por alumno..... | \$500 |
| k. Profesor/a acompañante..... | Exento |

DEBE DECIR:

1.1. Derecho por ingreso:

- | | |
|--|---------|
| a. Adultos..... | \$2.000 |
| b. Turistas..... | \$4.000 |
| c. Adulto mayor..... | Exento |
| d. Personas con Credencial de Registro de Discapacidad..... | Exento |
| e. Estudiante: chileno y extranjero residente..... | Exento |
| f. Estudiante extranjero..... | \$1.000 |
| g. Profesor/a acompañante..... | Exento |
| h. Menores de 18 años..... | Exento |
| i. Personas con Credencial de Cuidadores y cuidadoras del Registro nSocial de Hogares... | Exento |

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO N° 2.1

MUSEOS: Valores de Derecho por ingreso para estos museos

2. MUSEO PALACIO COUSIÑO

DONDE DICE:

2.1. Derecho por Ingreso:

- | | |
|---|----------|
| a. Vecinos con Tarjeta Club Barrio Santiago..... | Exento |
| b. Chilenos y extranjeros residentes, con cédula de identidad | \$ 3.000 |
| c. Adulto Mayor: chileno y extranjero residente, con cédula de identidad | \$ 1.000 |
| d. Estudiante chileno y extranjero residente..... | \$ 1.000 |
| e. Estudiante extranjero..... | \$ 3.000 |
| f. Extranjero..... | \$ 4.000 |
| g. Niños y niñas hasta los 10 años..... | Exento |
| h. Delegación colegios municipales de la comuna de Santiago | Exento |
| i. Delegación colegios municipales de otras comunas y subvencionados, valor por alumno... | \$ 500 |
| j. Delegación de colegios particulares, valor por alumno | \$ 1.000 |
| k. Profesor/a acompañante | Exento |

DEBE DECIR:

2.1. Derecho por ingreso:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a. Adultos chilenos y residentes..... | \$4.000 |
| b. Adultos extranjeros..... | \$4.000 |



- c. Adulto mayor chileno y residente.....\$2.000
- d. Estudiante chileno y residente.....\$2.000
- e. Estudiante y adulto mayor extranjero.....\$3.000
- f. Personas con Credencial de Registro de Discapacidad.....Exento
- g. Vecinos de la comuna con tarjeta de vecino o inscritos en la app Mi Stgo.....Exento
- h. Menores de 10 años.....Exento
- i. Delegación alumnos de colegios municipales de la comuna de Santiago.....Exento
- j. Delegación alumnos de colegios de otras comunas.....\$1.000
- k. Profesores acompañantes (uno por grupo).....Exento
- l. Personas con Credencial de Cuidadores y cuidadoras del Registro Social de Hogares....Exento

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO N° 2.2

MUSEOS: Valores de Derecho por ingreso para estos museos

2. MUSEO PALACIO COUSIÑO

DONDE DICE:

- 2.2 Eventos del Sector Privado: (incluye montaje, desarrollo y desmontaje)
 - En caso de que la cantidad de personas sea superior a las indicadas en el tramo respectivo, se realizará cobro proporcional por cada persona extra utilizando el tramo siguiente como base para el cálculo unitario.
 - a. de 1 a 100 personas51,00 UTM
 - b. 200 personas66,30 UTM
 - c. 300 personas86,20 UTM
 - d. 400 personas.....112,06 UTM
 - e. 500 y/o hasta 800 personas.....145,67 UTM

DEBE DECIR:

- 2.2. Eventos del Sector Privado (incluye montaje, desarrollo y desmontaje):
 - a. De 1 a 200 personas (capacidad máxima)50 UTM
 - Eventos municipales y culturales organizados en conjunto con la Administración del Palacio.Exentos

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTOS N° 2.2; 2.3; 2.4; 2.5

2. MUSEO PALACIO COUSIÑO

DONDE DICE:

- 2.3 Filmaciones:
 - a. Derecho a uso exterior 30 UTM
 - b. Derecho a uso interior 35 UTM
 - c. Derecho a uso por salón..... 10 UTM
- 2.4 Fotografías:
 - a. Derecho a uso exterior 30 UTM
 - b. Derecho a uso interior 35 UTM
 - c. Derecho a uso por salón..... 10 UTM
- 2.5 Publicidad:
 - a. Derecho a uso exterior 51 UTM
 - b. Derecho a uso interior 51 UTM
 - c. Derecho a uso por salón.....10 UTM



DEBE DECIR:

- 2.2.1. Para los siguientes puntos sólo se puede hacer uso de los jardines del museo. Los valores son por un día de uso:
- a. Filmaciones en los jardines.....30 UTM
 - b. Grabaciones en los jardines.....30 UTM
 - c. Publicidad en los jardines.....30 UTM

MODIFICA VALORES PUNTO N° 4.1

4. PALACIO ÁLAMOS

DONDE DICE:

- 4.1. Eventos del Sector Privado
- k. Terrazas, por hora.....2 UTM

DEBE DECIR:

- 4.1. Eventos del Sector Privado
- k. Terrazas, por hora.....1 UTM

AGREGAR NUEVO DERECHO PUNTO N° 4.1

4. PALACIO ÁLAMOS

- 4.1. Eventos del Sector Privado
- l. Biblioteca.....0,18 UTM
 - m. Cafetería.....0,25 UTM
 - n. Sala Computación.....0,15 UTM
 - ñ. Cocina + Oficina.....0,15 UTM
 - o. Espacios Comunes (Hall acceso, escalera, terraza 2do piso).....1,0 UTM

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 4.3

4. PALACIO ÁLAMOS

DONDE DICE:

- 4.3. Fotografías
- a. Derechos a uso interior y exterior por hora, fotografías comerciales y/o publicitarias....2 UTM

DEBE DECIR:

- 4.3. Fotografías
- a. Derechos a uso interior por hora, fotografías comerciales y/o publicitarias.....2 UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 10°: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 2.5

2. DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

DONDE DICE:



- 2.5. Reservado para residentes no exclusivos (con logo autoadhesivo) para vehículos y motos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D. L. 3.063, el cobro es por periodo completo: "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Dirección de Tránsito". Valor mensual:
- a. Sector I 0,29 UTM
 - b. Sector II 0,22 UTM
 - c. Sector III 0,17 UTM
 - d. Sector IV 0,13 UTM
 - e. Renovación logo autoadhesivo por pérdida o cambio de placa patente 0,12 UTM
- Quedarán exentas de este pago (residentes no exclusivos y residentes exclusivos¹) las personas que tienen su casa habitación en la comuna, que deseen estacionar sus vehículos enumerados en la letra a) del art. 12 del DL 3063, mayores de 60 años, y que acrediten mediante certificados médicos enfermedades graves, movilidad reducida o que hayan accedido a una pensión por razones de jubilación.

DEBE DECIR:

- 2.5. Reservado para residentes no exclusivos con autorización para vehículos y motos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D.L. 3.063, el cobro es por periodo completo: "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Dirección de Tránsito". Valor mensual:
- a. Sector I 0,29 UTM
 - b. Sector II 0,22 UTM
 - c. Sector III 0,17 UTM
 - d. Sector IV 0,13 UTM
 - e. Renovación logo autoadhesivo por pérdida o cambio de placa patente 0,12 UTM
- Quedarán exentas de este pago (residentes no exclusivos y residentes exclusivos²) las personas que tienen su casa habitación en la comuna, que deseen estacionar sus vehículos enumerados en la letra a) del art. 12 del DL 3063, mayores de 60 años, y que acrediten mediante certificados médicos enfermedades graves, movilidad reducida o que hayan accedido a una pensión por razones de jubilación.

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 2.19.1

2.19 ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS:

DONDE DICE:

- 2.19.1 Estacionamiento Reservado para Taxis antes del año 2005 (mensual por espacio):
- a. Sector I 0,66 UTM
 - b. Sector II 0,55 UTM
 - c. Sector III 0,44 UTM
 - d. Sector IV 0,33 UTM

DEBE DECIR:

- 2.19.1 Estacionamiento Reservado para Taxis (mensual por espacio):
- a. Sector I 0,66 UTM
 - b. Sector II 0,55 UTM
 - c. Sector III 0,44 UTM
 - d. Sector IV 0,33 UTM

ELIMINA DERECHOS PUNTOS N° 2.19.2 Y 2.19.3

2.19 ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS:

¹ Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022

² Acuerdo N° 398 del 28 de octubre de 2022, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2da N° 8052 del 26 de octubre de 2022



2.19.2 El otorgamiento de nuevos permisos de paraderos de taxis, así como nuevos espacios en paraderos ya existentes, tendrán un valor mensual por espacio:

- a. Sector I.....10,00 UTM
- b. Sector II.....10,00 UTM
- c. Sector III.....7,00 UTM
- d. Sector IV.....7,00 UTM
- e.

2.19.3 El otorgamiento de nuevos permisos de paraderos de taxis eléctricos, mensual por espacio, todos los sectores.....0,50 UTM

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO N° 4.18

4. Licencias, Permisos y Otros Derechos Relativos a Tránsito

DONDE DICE:

4.18. Autorización de acomodadores de vehículos y otras (anual), para cada uno de los cuatro sectores.....0,20 UTM

- Las personas mayores de 65 años, quedan exentas del pago señalado, sin perjuicio del permiso anual que deben solicitar.

DEBE DECIR:

4.18. Autorización de acomodadores de vehículos (hasta seis meses), para cada uno de los cuatro sectores, de lunes a domingo en horario de 7:30 AM a 20:00 PM.....0,10 UTM

- El valor a pagar, por un tiempo inferior a seis meses, se calculará por un valor mensual proporcional.

- Las personas mayores de 65 años, quedan exentas del pago señalado, sin perjuicio del permiso anual que deben solicitar.

ELIMINA DERECHO PUNTO N° 4.20

4. Licencias, Permisos y Otros Derechos Relativos a Tránsito

4.20. Logo para taxi de autorización de ingreso al centro, anual.....0,24 UTM

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 4.25

4. LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DERECHOS RELATIVOS A TRÁNSITO

DONDE DICE:

4.25. Visita inspectiva para revisión de medidas de mitigación por estudio de impacto vial (EISTU), valor por día.....0,50 UTM

DEBE DECIR:

4.25. Visita inspectiva para revisión de medidas de mitigación por estudio de impacto vial (EISTU, IVB, IMIV o Estudio de Acceso), valor por día.....0,50 UTM

AGREGA NUEVO DERECHO PUNTO N° 4.28

4. LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DERECHOS RELATIVOS A TRÁNSITO



4.28. Estacionamiento reservado no exclusivo para vehículos de transporte escolar debidamente acreditados, todos los sectores, máximo 7 horas.....3 UTM/semestral

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ASOCIADAS A UNA PATENTE COMERCIAL

ARTÍCULO 11º: SUBDIRECCIÓN DE RENTAS Y FINANZAS

MODIFICA VALORES PUNTO N° 2.11

N°2 QUIOSCOS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

2.11. Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para el ejercicio de actividad comercial en el sector denominado como **"Barrio Meiggs"** pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Quioscos Salvador Sanfuentes.....2,60 UTM
- b. Quioscos, anaqueles y otras estructuras adosadas.....2,35 UTM
- c. Quioscos de diarios y revistas.....1,50 UTM
- d. Otros carros y estructuras móviles de todo tipo.....1,40 UTM

- Estos permisos estarán exentos del cobro por autorización de suplentes y ayudantes.
- No se aplicarán rebajas de ningún tipo.
- Los límites del "Barrio Meiggs" serán los siguientes:
 - Norte: Vereda sur de la Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.
 - Este: Vereda Oriente de Abate Molina.
 - Sur: Grajales, por línea oficial sur y su proyección.
 - Oeste: Exposición, por eje de calzada, límite poniente con comuna de Estación Central.

DEBE DECIR:

2.11. Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para el ejercicio de actividad comercial en el sector denominado como **"Barrio Meiggs"** pagarán semestralmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Quioscos Salvador Sanfuentes.....5,46 UTM
- b. Quioscos, anaqueles y otras estructuras adosadas.....5,19 UTM
- c. Quioscos de diarios y revistas..... 3,15 UTM
- d. Otros carros y estructuras móviles de todo tipo.....2,94 UTM

- Estos permisos estarán exentos del cobro por autorización de suplentes y ayudantes.
 - No se aplicarán rebajas de ningún tipo.
 - Los límites del "Barrio Meiggs" serán los siguientes:
 - Norte: Vereda sur de la Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.
 - Este: Vereda Oriente de Abate Molina.
 - Sur: Grajales, por línea oficial sur y su proyección.
 - Oeste: Exposición, por eje de calzada, límite poniente con comuna de Estación Central.
 - Se concederá como permiso la exhibición de mercancías fuera de locales establecidos, enmarcados a la línea de edificación de cada establecimiento y cuidando de no extenderse o desplazarse, para no entorpecer el paso de transeúntes o alterar el funcionamiento de los locales vecinos, por m2 semanal.....0,50 UTM
- En el territorio comprendido en las calles y avenidas de la comuna que se indican:
- Este: Calles Molina y Libertad
 - Sur: Calle Grajales
 - Oeste: Avenida Matucana y Calle Exposición



• Norte: Calle Romero

AGREGA DERECHO PUNTO N° 2.23

2. DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS O INSTALACIONES EN B.N.U.P. Y BIENES MUNICIPALES

2.23. Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), instalación permanente por unidad, semestral:

- a. Sector I.....31,2 UTM
- b. Sector II.....21 UTM
- c. Sector III.....15 UTM

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 3.3

3. OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

DONDE DICE:

3.3. Permisos del espacio aéreo, se calculará sobre la base del avalúo de la construcción, sólo de la proyección aérea de éste, aplicándole la fórmula que se indica:

$((\text{Avalúo construcción} \times 11 \%) \times 1,25) / 12 \text{ meses} = \text{valor mensual}$

- Esto se aplicará cuando esté destinado a establecimiento comercial o industrial. En el caso de habitacional no se considerará este cobro.

DEBE DECIR:

3.3. Permisos del espacio aéreo, se calculará sobre la base del avalúo de la construcción, sólo de la proyección aérea de éste, aplicándole la fórmula que se indica:

$((\text{Avalúo Fiscal de construcción} \times 11 \%) \times 1,25) / 12 \text{ meses} = \text{valor mensual}$

- Esto se aplica a todo recinto cuyo uso principal sea distinto a vivienda.

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 3.3

3. OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

DONDE DICE:

3.4. Ocupación de franja de terreno en Bien Nacional de Uso Público y/o Propiedad Municipal para exhibición de vehículos, maquinaria, productos u otros servicios, con uso y goce, pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$((\text{ÁREA (m}^2) \times \text{Avalúo Comercial (UF x m}^2)) \times 11\%)/12$

- Para permisos que cuenten con estudio y aprobación fundada de la unidad municipal competente.
- En caso de solicitar y efectuar cierre (con cargo a el/la solicitante), el derecho se recargará en un 25% adicional.
- El municipio de Santiago fijará el Avalúo Comercial x m². Otros derechos se cobrarán aparte.

DEBE DECIR:

3.4. Ocupación de franja de terreno en Bien Nacional de Uso Público y/o Propiedad Municipal para exhibición de vehículos, maquinaria, productos u otros servicios, con uso y goce, pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$((\text{ÁREA (m}^2) \times \text{Avalúo Fiscal x 1.25 (UF x m}^2)) \times 11\%)/12$

- Para permisos que cuenten con estudio y aprobación fundada de la unidad municipal competente.



- En caso de solicitar y efectuar cierre (con cargo a el/la solicitante), el derecho se recargará en un 25% adicional.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES ESTACIONADAS Y ESTABLECIDAD EN B.N.U.P.

ARTÍCULO 12º: DEPARTAMENTO DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

DONDE DICE:

BENEFICIOS TERCERA EDAD Y SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Todo comerciante de ambos sexos, podrá obtener rebajas en el cobro del Bien Nacional de Uso Público, acorde a lo siguiente:

- a. Mayores de 60 años.....75%
- b. Situación de discapacidad.....75%

Estos beneficios se otorgan a las personas indicadas en los numerales, y no son acumulables entre sí, pudiendo acceder a un solo beneficio a la vez.

(*)Para acogerse a estos beneficios, el permisionario deberá presentar fotocopia de la credencial de discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de la Oficina de Partes ubicada en Amunátegui N° 980, 1° piso; o certificado médico que acredite discapacidad.

DEBE DECIR:

BENEFICIOS

Toda persona que ejerza una actividad comercial, podrá obtener rebajas en el cobro del Bien Nacional de Uso público, acorde a lo siguiente:

- a. Mayores de 60 años.....75%
- b. Situación de discapacidad.....75%
- c. Grupos vulnerables(*).....75%
- d. Cuidadores inscritos en Registro Social de Hogares.....75%

Estos beneficios se otorgan a las personas que cumplan con lo señalado, no son acumulables entre sí, pudiendo acceder a un solo beneficio a la vez.

Para acogerse a estos beneficios, el permisionario deberá presentar fotocopia de la Credencial de Registro de Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de la Oficina de Partes ubicada en Amunátegui N° 980, piso 1°; o acreditación Senadis, o Certificado de Cesfam de la comuna que acredite dicha situación. En caso de Grupos vulnerables, deben contar con registro en DIDECO. Para Cuidadores, deben contar inscripción en el Registro Social de Hogares o Credencial de Cuidadores y Cuidadoras del Registro Social de Hogares.

(*) Grupos vulnerables:

- Personas jefas de hogar.
- Personas víctimas de violencia de género.
- Tutores legales determinados por un tribunal.

Nota: Para permisos nuevos los documentos de acreditación deberán ser presentados por única vez.

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 1.4



1. QUIOSCOS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.4 Lustrabotas, semestral c/u. Los mayores de 65 años quedan exentos.

- | | |
|---------------------|-----------|
| a. Sector I | 0,050 UTM |
| b. Sector II | 0,025 UTM |
| c. Sector III | 0,003 UTM |

DEBE DECIR:

1.4. Lustrabotas y accesorios de calzado, semestral c/u. Los mayores de 65 años quedan exentos.

- | | |
|---------------------|-----------|
| a. Sector I | 0,050 UTM |
| b. Sector II | 0,025 UTM |
| c. Sector III | 0,003 UTM |

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 1.7

1. QUIOSCOS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.7. Instalación de ferias en bienes nacionales de uso público, pagarán lo siguiente:

- | | |
|------------------------------|--------|
| Feria Barrial..... | Exenta |
| Feria Navidad Barrial..... | Exenta |
| Feria Navidad Municipal..... | Exenta |

DEBE DECIR:

1.7. Instalación de ferias en bienes nacionales de uso público, pagarán lo siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| Feria Barrial..... | Exenta |
| Feria Navidad Barrial..... | Exenta |
| Feria Navidad programa Municipal..... | Exenta |

MODIFICA REDACCIÓN PUNTOS N° 1.8; 1.11; 1.13

1. QUIOSCOS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

1.16. Repuestos nuevos para artefactos del hogar, semestral:

- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 2,00 UTM |
| b. Sector II | 0,80 UTM |
| c. Sector III | 0,40 UTM |

1.17. Paquetería, semestral:

- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 1,70 UTM |
| b. Sector II | 0,60 UTM |
| c. Sector III | 0,40 UTM |

1.19. Permisos para venta de Artículos de Librería, Souvenir e información turística, semestral:

- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 2,00 UTM |
| b. Sector II | 0,80 UTM |
| c. Sector III | 0,40 UTM |

DEBE DECIR:



- 1.16. Repuestos nuevos para artefactos del hogar, artículos eléctricos, ferretería y repuestos electrónicos certificados, semestral:
- a. Sector I.....2,00 UTM
 - b. Sector II.....0,80 UTM
 - c. Sector III.....0,40 UTM
- 1.17. Paquetería, bazar, artículos cosméticos, semestral:
- a. Sector I.....1,70 UTM
 - b. Sector II.....0,60 UTM
 - c. Sector III.....0,40 UTM
- 1.19. Permisos para venta de Artículos de Librería, Souvenir, información, libros y revistas turísticos, semestral:
- a. Sector I.....2,00 UTM
 - b. Sector II.....0,80 UTM
 - c. Sector III.....0,40 UTM

TRASLADA Y MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 3.1

Se traslada ítem N° 3.1 sobre Food Trucks y similares, desde Dpto. de Espacios Públicos a Dpto. de Actividades Comerciales en BNUP

3. OTRAS ACTUACIONES TRANSITORIAS

DONDE DICE:

- 3.1. Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), por unidad, mensual o fracción. Podrá autorizarse espacio para instalación temporal:
- a. Sector I.....5,20 UTM
 - b. Sector II.....3,50 UTM
 - c. Sector III.....2,50 UTM
 - d. Plaza de Bolsillo Santo Domingo u otra de administración municipal.....3,00 UTM

DEBE DECIR:

- 3.1. Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), por unidad, mensual:
- a. Sector I.....5,20 UTM
 - b. Sector II.....3,50 UTM
 - c. Sector III.....2,50 UTM

TRASLADA Y AGREGA NUEVO DERECHO PUNTO N° 3.1.1

Se traslada ítem N° 3.1 sobre Food Trucks y similares, desde Dpto. de Espacios Públicos a Dpto. de Actividades Comerciales en BNUP, y crea nuevo derecho 3.1.1.

3. Otras Actuaciones Transitorias

- 3.1.1. Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), por unidad. Podrá autorizarse espacio para instalaciones temporales (eventos). Valor diario:
- a. Sector I1,20 UTM
 - b. Sector II0,75 UTM
 - c. Sector III0,40 UTM



TRASLADA Y AGREGA NUEVO DERECHO 3.4

Se traslada ítem N° 3.1 sobre Food Trucks y similares, desde Dpto. de Espacios Públicos a Dpto. de Actividades Comerciales en BNUP, y crea nuevo derecho 3.1.1.

3. OTRAS ACTUACIONES TRANSITORIAS

DONDE DICE:

3.4. Pintores/as, por 6 mt2 base máximo, semestral o fracción (por un periodo máximo de 10 horas diarias). No estará afecto a recargo por Zona Especial:

- a. Media jornada..... 0,38 UTM
- b. Jornada completa.....0,79 UTM

DEBE DECIR:

3.4. Pintores, semestral.....0,80 UTM

TITULO VII

**DERECHOS POR EVENTOS, ACTIVIDADES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO
DESARROLLADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, PROPIEDADES MUNICIPALES Y/O DE ADMINISTRACION
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 13°: DEPARTAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

MODIFICA REDACCIÓN TITULO II SECTORIZACIÓN ARTÍCULO 5°

5. SECTORIZACIÓN

DONDE DICE:

SECTOR II: Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla a continuación, a excepción de aquellos tramos considerados como Sector I:
(...)

DEBE DECIR:

SECTOR II: Comprende las siguientes avenidas, calles, parques y plazas cuya extensión se detalla a continuación, a excepción de aquellos tramos considerados como Sector I:
(...)

Se agregan parques y plazas a sector II:

- Parque de los Reyes
- Parque Almagro
- Parque San Borja
- Plaza Brasil
- Plaza Libertad de Prensa

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 1.4

**1. DISPOSICIONES GENERALES: DERECHOS POR EVENTOS, ACTIVIDADES Y OTRAS
ACTUACIONES DE CÁRACTER TRANSITORIO**

DONDE DICE:

1.4. En concordancia con lo anterior, todo punto de venta y/o actividad comercial que se autorice en el marco de eventos y actividades transitorias, deberá pagar los derechos municipales correspondientes a cada unidad de venta.



DEBE DECIR:

- 1.4. En concordancia con lo anterior, todo punto de venta y/o actividad comercial que se autorice en el marco de eventos y actividades transitorias, deberá pagar los derechos municipales correspondientes de acuerdo a lo especificado en el artículo 12 (Ex 11) de la presente Ordenanza.

MODIFICA VALORES PUNTO N° 1.7

1. QUISCOS O INSTALACIONES PARA VENTAS ADHERIDAS O NO AL SUELO

DONDE DICE:

- 1.7. Instalación de ferias en bienes nacionales de uso público, pegarán lo siguiente:

Feria Artesanal y de Oficios, valor diario:

- a. Sector I.....0,075 UTM
- b. Sector II.....0,060 UTM
- c. Sector III.....0,045 UTM

DEBE DECIR:

- 1.7. Instalación de ferias en bienes nacionales de uso público, pagarán lo siguiente:

Feria Artesanal y de Oficios, valor diario:

- a. Sector I.....0,06 UTM
- b. Sector II.....0,04 UTM
- c. Sector III.....0,03 UTM

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 2.8.1

2. EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CÁRACTER TRANSITORIO

DONDE DICE:

1. Ferias y Exhibiciones organizadas por Entidades Públicas.....Exenta
- Para actividades cuyo fin sea la exposición de servicios, lanzamiento de programas o campañas de servicios públicos, difusión de información de éste/(a), con o sin venta.
 - La Autorización puede incluir instalación de stands, toldos, escenarios, pendones, audio, etc., elementos que deberán ser autorizados previamente.
 - Aquellas áreas destinadas a Publicidad o Promoción, deberán pagar de acuerdo a los m2 de publicidad exhibida y de acuerdo a la clasificación establecida en el acápite de Elementos Publicitarios en BNUP.
 - Se excluyen las ferias y exhibiciones comerciales organizadas por particulares u organizaciones comunitarias, cuyos derechos se encuentran establecidos en el Artículo N° 11 de la presente Ordenanza.

DEBE DECIR:

1. Exhibiciones organizadas por Entidades Públicas.....Exenta
- Para actividades cuyo fin sea la exposición de servicios, lanzamiento de programas o campañas de servicios públicos, difusión de información de éste/(a).
 - La Autorización puede incluir instalación de stands, toldos, escenarios, pendones, audio, etc., elementos que deberán ser autorizados previamente.
 - Aquellas áreas destinadas a Publicidad o Promoción, deberán pagar de acuerdo a los m2 de publicidad exhibida y de acuerdo a la clasificación establecida en el acápite de Elementos Publicitarios en BNUP.

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO N° 2.8.5



Nº 2 EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CÁRACTER TRANSITORIO

DONDE DICE:

5. Actividades deportivas benéficas y/o sin fines de lucro:

Instalaciones.....0,25

Publicidad.....1,0

- Actividades organizadas por Fundaciones, ONGs, corporaciones sin fines de lucro u otras similares, y que no persigan fines comerciales.
- Se incluyen además las actividades deportivas que persigan fines benéficos.
- Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo.
- Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente:
 - Instalaciones: Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones.
 - Publicidad: Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad.
- Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad.
- El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora.
- Actividades deportivas que superen las 2.000 personas.

DEBE DECIR:

5. Actividades deportivas benéficas y/o sin fines de lucro:

Instalaciones.....0,15

Publicidad.....0,75

- Actividades organizadas por Fundaciones, ONGs, corporaciones sin fines de lucro u otras similares, y que no persigan fines comerciales.
- Se incluyen además las actividades deportivas que persigan fines benéficos.
- Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo.
- Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente:
 - Instalaciones: Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones.
 - Publicidad: Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad.
- Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad.
- El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora.

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO Nº 2.8.6

Nº 2 EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CÁRACTER TRANSITORIO

DONDE DICE:

6. Actividades deportivas promocionales y/o comerciales:

Instalaciones.....0,75

Publicidad.....1,75

- Actividades organizadas por Empresas, Marcas Deportivas; Instituciones Gremiales, u otras similares y/o que persigan fines de lucro, comerciales o promocionales.



- Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo.
- Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente:
 - Instalaciones: Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones.
 - Publicidad: Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad.Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad.
- El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora.
- Actividades deportivas que superen las 2.000 personas.

DEBE DECIR:

6. Actividades deportivas promocionales y/o comerciales:

Instalaciones.....0,50

Publicidad.....1,50

- Actividades organizadas por Empresas, Marcas Deportivas; Instituciones Gremiales, u otras similares y/o que persigan fines de lucro, comerciales o promocionales.
- Estarán exentas aquellas áreas destinadas exclusiva y efectivamente al ejercicio de la actividad deportiva y que no incluyan la instalación de elementos de ningún tipo.
- Estarán afectas las áreas que incluyan lo siguiente:
 - Instalaciones: Estructuras; Escenarios; Graderías; Toldos; Carpas; Baños; Zonas VIP; Zonas de Hidratación; Zonas de Publicidad y Promoción; Zonas de Venta y Merchandising; Torres y Equipos de Audio e Iluminación; y en general cualquier otra instalación destinada a la producción del evento, de acuerdo al Factor de Corrección de Instalaciones.
 - Publicidad: Pendones; Banderas; Banderolas; Cintas; Globos Aéreos; Corpóreos; Escenarios; Panel de Prensa; Arco Meta; y en general cualquier otro elemento publicitario, de acuerdo al Factor de Corrección de Publicidad.Para efectos del cálculo deberán sumarse los derechos por instalaciones más los derechos por publicidad.
- El cobro será por hora. Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por hora.

ELIMINA DERECHO PUNTO N° 2.8.9

2. EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CÁRACTER TRANSITORIO

9. Murales e Intervenciones Artísticas en Inmueble.....Exento

- Considera mural o pintura mural, mediante técnica de arte figurativo pintada o aplicada directamente sobre un muro, pared, superficies y otros elementos instalados en espacios públicos, para composiciones pictóricas, o también realizados en mosaico, cerámica o esgrafiado.
- La actividad publicitaria estará afectada al pago de los derechos municipales establecidos en el artículo N°13 de la presente ordenanza, referente a derechos por publicidad y/o propaganda.

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO N° 2.8.10

2. EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CÁRACTER TRANSITORIO

DONDE DICE:

10. Eventos Públicos y/o Actividades Públicas no relacionados con marcas comerciales.....0,5

- Para actividades de carácter temporal, cuyo fin sea la promoción o difusión de pensamientos de empresas, organizaciones, fundaciones u otro(s) similar(es).



- Podría incluir autorización para instalación de stand, toldo, pendón, equipos de audio, escenarios, equipos de iluminación, sillas, paneles infográficos, etc. Esto sujeto a evaluación.
- Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.

DEBE DECIR:

10. Eventos Públicos y/o Actividades Públicas no relacionados con marcas comerciales.....0,2

- Para actividades de carácter temporal, cuyo fin sea la promoción o difusión de pensamientos de empresas, organizaciones, fundaciones, corporaciones sin fines de lucro, ONGs u otro(s) similar(es).
- Podría incluir autorización para instalación de stand, toldo, pendón, equipos de audio, escenarios, equipos de iluminación, sillas, paneles infográficos, etc. Esto sujeto a evaluación.
- Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO N° 2.8.21

2. EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CÁRACTER TRANSITORIO

DONDE DICE:

21. Filmaciones de Óperas Primas Nacionales.....Exento

- Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción y documental exclusivamente óperas primas del director/a nacionales.
- Comprende una autorización mínima de 40 mt2 de superficie para ficción y de 10 mt2 de superficie para documental.
- Se solicitará boleta o vale vista en garantía con un monto que determinará el municipio acorde al plan de filmación.
- Considera montaje mínimo (acotado) que sea móvil y sin interrumpir el flujo peatonal / vehicular.
- Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.

DEBE DECIR:

21. Filmaciones de Óperas Primas Nacionales.....0,1

- Considera el rodaje de filmaciones cinematográficas para largometrajes de ficción y documental exclusivamente óperas primas del director/a nacionales.
- Se solicitará declaración jurada ante notario de que es una ópera prima.
- Comprende una autorización mínima de 40 mt2 de superficie para ficción y de 10 mt2 de superficie para documental.
- Se solicitará boleta o vale vista en garantía con un monto que determinará el municipio acorde al plan de filmación.
- Considera montaje mínimo (acotado) que sea móvil y sin interrumpir el flujo peatonal / vehicular.
- Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados para la actividad por hora. Para Montaje y Desmontaje estarán afectos al 10% del derecho x hora.

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO N° 2.8.10

2. EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CÁRACTER TRANSITORIO

DONDE DICE:

29. Eventos masivos de celebración de fiestas patrias y eventos tradicionales.....0,25

- Para eventos y actividades, recreativas, culturales, patrimoniales, artísticas y musicales, en el marco de la celebración de Fiestas Patrias u otras fiestas tradicionales, encargadas por el municipio y ejecutadas por terceros, que cobren por el acceso y/o persigan fines de lucro
- Sean realizados en lugares **no** destinados para eventos de esta envergadura.
- Que requieran medidas especiales de cuidado, orden y seguridad.



- Que afecten el normal funcionamiento de la comunidad.
- Se autorizarán por Decreto y deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 28 de 2015 de la Intendencia.
- Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento y su producción, así como aquellas áreas que se vean cerradas.
- Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por día u hora.

DEBE DECIR:

29. Eventos masivos de celebración de fiestas patrias y eventos tradicionales.....0,25
- Para eventos y actividades recreativas, o cualquier índole, en el marco de la celebración de Fiestas Patrias u otras fiestas tradicionales, en que exista cobro por el acceso y/o persigan fines de lucro.
 - Sean realizados en lugares no destinados para eventos de esta envergadura.
 - Que requieran medidas especiales de cuidado, orden y seguridad.
 - Que afecten el normal funcionamiento de la comunidad.
 - Se autorizarán por Decreto y deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 28 de 2015 de la Intendencia.
 - Para efectos del cálculo se considerarán los metros cuadrados de las zonas efectivamente destinadas para el evento y su producción, así como aquellas áreas que se vean cerradas.
 - Montaje y desmontaje estarán afectos al 10% del valor por día u hora.

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO N° 2.9.3

2. EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CÁRACTER TRANSITORIO

DONDE DICE:

2.9.3. Otras zonas:

- a. "Alameda Bernardo O'Higgins y bandejones centrales en toda su extensión".....2,0
- b. "Plaza Brasil".....1,8
- c. "Zonas de Conservación Histórica".....1,5
- d. "Zonas Especiales".....1,6

DEBE DECIR:

2.9.3. Otras zonas:

- a. "Alameda Bernardo O'Higgins y bandejones centrales en toda su extensión".....2,0
- b. "Plaza Brasil".....1,8
- c. "Zonas de Conservación Histórica".....1,5
- d. "Zonas Especiales".....1,6
- e. Monumento Histórico.....1,5

AGREGA NUEVO DERECHO PUNTO N°4

4. DERECHOS POR PERMISOS TRANSITORIOS PARA EXPENDIO, CONSUMO Y/O DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DONDE DICE:

4.1. Las Personas Naturales y Jurídicas con fines de lucro:

- a. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora.....2,00 UTM

DEBE DECIR:

4.1. Las Personas Naturales y Jurídicas con fines de lucro:

- a. Expendio, consumo y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora.....2,00 UTM
- b. Expendio, consumo y/o degustación, por hora y por cada barra o módulo general de venta para evento de más de 10 mil personas.....5,0 UTM



TITULO VIII

ARTÍCULO 14º: DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 3

3. VALORES POR DERECHOS DE PROPAGANDA

DONDE DICE:

3. Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1.00 m2 se aproximarán a 1.00 m2.

DEBE DECIR:

3. Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1.00 m2 se aproximarán a 1.00 m2.
- El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente, deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Obras Municipales. Si el interesado no informara de este retiro, se presumirá que el aviso ha estado exhibido hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro (Ordenanza N° 62, art. 10).

MODIFICA REDACCIÓN Y VALORES PUNTO N° 3.10

3. VALORES POR DERECHOS DE PROPAGANDA

DONDE DICE:

3.10. Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificios (semestral), por m2 o fracción..... 1 UTM

DEBE DECIR:

3.10. Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificios, por m2 o fracción:
a. Mensual.....0,3 UTM
b. Semestral.....1,0 UTM

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 3.11

3. VALORES POR DERECHOS DE PROPAGANDA

DONDE DICE:

3.11. Letreros, carteles o avisos instalados sobre cierres perimetrales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamientos y similares, por m² o fracción, (mensual).....0,50 UTM

DEBE DECIR:

3.11. Letreros, carteles o avisos instalados sobre cierres perimetrales, por m² o fracción, (mensual).....0,50 UTM

ELIMINA DERECHO PUNTO N° 3.12

3. VALORES POR DERECHOS DE PROPAGANDA

DONDE DICE:

3.12. Mallas publicitarias (gigantografías) que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros, pagarán lo siguiente, por superficie real utilizada, en m2, mensual:



- a. Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de la fachada.....0,20 UTM
- b. Sin intervención de fachada.....1,00 UTM
- c. En edificios protegidos como Monumentos Históricos (Ley 17.288 de MN) e inmuebles de conservación histórica (Plan regulador comunal).....Exento

DEBE DECIR:

- 3.12. Mallas publicitarias (gigantografías) que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros, pagarán lo siguiente, por superficie real utilizada, en m2, mensual:
- a. Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de la fachada.....0,20 UTM
 - b. En edificios protegidos como Monumentos Históricos (Ley 17.288 de MN) e inmuebles de conservación histórica (Plan regulador comunal).....Exento

MODIFICA REDACCIÓN Y AGREGA DERECHO PUNTO N° 3.15

3. VALORES POR DERECHOS DE PROPAGANDA

DONDE DICE:

- 3.15. Propaganda en sistemas electrónicos, por m2 de la cara física del elemento (una cara):
- a. Pantallas digitales, mensual.....1,0 UTM
 - b. Prismas y otros, mensual.....1,0 UTM

DEBE DECIR:

- 3.15. Propaganda en sistemas electrónicos, por m2 de la cara física del elemento (una cara):
- a. Pantallas digitales, mensual.....1,0 UTM
 - b. Prismas y otros, mensual.....1,0 UTM
 - c. Pantallas digitales en vitrina o fachada comercial, instalada hasta 2 metros de altura (desde 2 metros de altura se considerará "Pantalla Digital"), semestral.....0,9 UTM

ELIMINA DERECHO PUNTO N° 3.19

3. VALORES POR DERECHOS DE PROPAGANDA

- 3.19. Otro tipo de propaganda instalada en edificios existentes, mensual por m2 o fracción:
- a. Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de fachada.....0,20 UTM
 - b. Sin intervención de fachada.....1,00 UTM
 - c. En edificios protegidos como Monumento Histórico (Ley 17.288 de MN) e Inmuebles de Conservación Histórica (Plan Regulador Comunal).....Exento de Pago
- Esta exención no es válida cuando se incluya publicidad de marcas comerciales.

AGREGA NUEVO DERECHO PUNTO N° 3

3. VALORES POR DERECHOS DE PROPAGANDA

- 3.21. La ocupación temporal por instalación, mantención, retiro de publicidad o forma de avisaje en Bien Nacional de Uso Público, pagarán por m2 diario.....0,0075 UTM
- Quedan exentos de este cobro las obras mandatadas por la I. Municipalidad de Santiago.
- 3.22. Otra publicidad no categorizada en esta Ordenanza, por m2 mensual.....1,0 UTM

TITULO IX

ARTÍCULO 15°: DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES



AGREGA NUEVO DERECHO PUNTO N° 3.2

3. DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

3.2. Informes base catastro:

ñ. Informe modificación de plancheta catastral según Título de Dominio Vigente.....0,2 UTM

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 4.1

N°4 DEPARTAMENTO PERMISOS DE EDIFICACIÓN

DONDE DICE:

4.1. El lavado, pintura y obras de mantención de fachada no estará afecto al pago de derechos municipales por concepto de permiso y de ocupación de Bien Nacional de Uso Público. No obstante, de superar los 15 días de ocupación de Bien Nacional de Uso Público deberá garantizar los pavimentos respectivos.

DEBE DECIR:

4.1. El lavado, pintura y obras de mantención de fachada no estará afecto al pago de derechos municipales por concepto de permiso y de ocupación de Bien Nacional de Uso Público. No obstante, de superar los 15 días de ocupación de Bien Nacional de Uso Público deberá garantizar los pavimentos respectivos. Esto último no se aplicará para inmuebles patrimoniales o emplazados en zonas patrimoniales (ZCH y Zonas típicas).

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 4.2

N°4 DEPARTAMENTO PERMISOS DE EDIFICACIÓN

DONDE DICE:

4.2. La ocupación temporal por instalación de faenas, escombros y materiales en bien nacional de uso público, pagarán por cada m2 y por día.....0,0075 UTM

- Quedan exentos de este cobro las obras mandatadas por la I. Municipalidad de Santiago las cuales están liberadas de entregar garantía de pavimentación si el contrato de la obra tiene Garantía de Fiel cumplimiento y responsabilidad civil o todo riesgo.

DEBE DECIR:

4.2. La ocupación temporal por instalación de faenas, escombros y materiales en bien nacional de uso público, pagarán por cada m2 y por día.....0,0075 UTM

- Quedan exentos de este cobro las obras mandatadas por la I. Municipalidad de Santiago las cuales están liberadas de entregar garantía de pavimentación si el contrato de la obra tiene Garantía de Fiel cumplimiento y responsabilidad civil o todo riesgo.

- Durante los primeros 180 días, quedan exentos de este cobro las obras de remodelación, alteración, obras menores, realizadas en inmuebles de interés histórico, cultural y patrimonial, protegidas por Ley de Monumentos Nacionales y Ley de Urbanismo y Construcción.

ELIMINA DERECHO PUNTO N° 6.1

6. UNIDAD DE CATASTRO COMPUTACIONAL

DONDE DICE:



6.1. Producto formato papel, color, escala 1:7.500.:	
a. Plano base comunal.....	0,20 UTM
b. Plano regulador PRS-01.....	0,20 UTM
c. Plano regulador PRS-02.....	0,20 UTM
d. Plano divisiones territoriales (unidades vecinales, barrios, áreas catastrales, etc).....	0,20 UTM
e. Plano de equipamiento comunal.....	0,20 UTM
f. Plano de usos de suelo dominante (por predio).....	0,20 UTM
g. Plano de altura de pisos (por predio).....	0,20 UTM
h. Plano de áreas verdes.....	0,20 UTM
i. Planos temáticos (en general).....	0,20 UTM
j. Vuelo marzo 2013, resolución pixel 10 cm por foto.....	0,25 UTM
k. Vuelo 2018, resolución pixel 10 cm por foto.....	0,25 UTM

DEBE DECIR:

6.1. Producto formato papel, color, escala 1:7.500.:	
a. Plano base comunal.....	0,20 UTM
b. Plano regulador PRS-01.....	0,20 UTM
c. Plano regulador PRS-02.....	0,20 UTM
d. Plano divisiones territoriales (unidades vecinales, barrios, áreas catastrales, etc).....	0,20 UTM
e. Plano de áreas verdes.....	0,20 UTM
f. Vuelo marzo 2013, resolución pixel 10 cm por foto.....	0,25 UTM
g. Vuelo 2018, resolución pixel 10 cm por foto.....	0,25 UTM

ELIMINA DERECHO PUNTO N° 6.1

6. UNIDAD DE CATASTRO COMPUTACIONAL

DONDE DICE:

6.2. Producto formato digital:	
a. Plano base comunal que incluye: soleras, división predial, nombres de calle, alturas de numeración y toponimia general:	
- Valor del derecho por cada hectárea, en sistema Dxf.....	0,018 UTM
- Valor del derecho por cada hectárea en sistema Sig.....	0,032 UTM
b. Plano regulador PRC01-PRC02, a nivel comunal:	
- Valor derecho, en sistema Dxf.....	3,20 UTM
- Valor del derecho, en sistema Sig.....	6,30 UTM
c. Planos temáticos por predio, tales como usos de suelo, alturas de pisos, materialidad, etc. (por cada tema y por hectárea):	
- Valor del derecho, en sistema Dxf, sin la adquisición de plano base comunal.....	0,020 UTM
- Valor del derecho, en sistema Dxf, con la adquisición de plano base comunal.....	0,025 UTM
- Valor del derecho, en sistema Sig, sin la adquisición de plano base comunal.....	0,036 UTM
- Valor del derecho , en el sistema Sig, con la adquisición de plano base comuna...	0,005 UTM
d. Venta mínima digital (bajo la hectárea).....	0,200 UTM
e. Vuelo marzo 2003, escala 1:1000. resolución pixel 0.33*0.33, por foto.....	0,20 UTM
f. Vuelo marzo 2007, escala 1:500. resolución pixel 0.01*0.01, por foto.....	0,25 UTM
g. Vuelo marzo 2013, resolución pixel 10 cm por foto.....	0,25 UTM
h. Vuelo 2018, resolución pixel 10 cm por foto.....	0,25 UTM
i. Valores en productos digitales para estudiantes, con certificado que lo acredite se rebajan en un 50%	
j. Los detalles técnicos, precisiones y mínimos de superficies de la información a la venta, se entregarán en un documento explicativo.	
k. Venta de Planchetas catastrales años 1910 y 1939.....	0,25 UTM



DEBE DECIR:

6.2. Producto formato digital:

- a. Plano base comunal que incluye: soleras, división predial, nombres de calle, alturas de numeración y toponimia general:
- Valor del derecho por cada hectárea, en sistema Dxf.....0,018 UTM
 - Valor del derecho por cada hectárea en sistema Sig.....0,032 UTM
- b. Plano regulador PRC01-PRC02, a nivel comunal:
- Valor derecho, en sistema Dxf.....3,20 UTM
 - Valor del derecho, en sistema Sig.....6,30 UTM
- d. Venta mínima digital (bajo la hectárea)..... 0,200 UTM
- e. Vuelo marzo 2003, escala 1:1000. resolución pixel 0.33*0.33, por foto.....0,20 UTM
- f. Vuelo marzo 2007, escala 1:500. resolución pixel 0.01*0.01, por foto.....0,25 UTM
- g. Vuelo marzo 2013, resolución pixel 10 cm por foto.....0,25 UTM
- h. Vuelo 2018, resolución pixel 10 cm por foto.....0,25 UTM
- i. Valores en productos digitales para estudiantes, con certificado que lo acredite se rebajan en un 50%
- j. Los detalles técnicos, precisiones y mínimos de superficies de la información a la venta, se entregarán en un documento explicativo.
- k. Venta de Planchetas catastrales años 1910 y 1939.....0,25 UTM

ELIMINA DERECHO PUNTO N° 8

8. REVISIÓN EXPEDIENTES

8. Revisión por parte de la Dirección de Obras Municipales de expediente de solicitud de permiso de instalación de torre de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en Bien Nacional de Uso Público y/o privado.....80 UTM

TITULO X

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16°: DERECHOS DE PAVIMENTACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE PAVIMENTACIÓN

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 5.8

5. DETERMINACIÓN DERECHOS POR OCUPACIÓN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

DONDE DICE:

5.8. Cuando los trabajos sean de canalización de ductos en aceras, el material a reponer será similar al existente, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación:

- La reposición de los pavimentos en intervención puntual o empalmes, será el paño de pastelón de hormigón completo cuando corresponda.
- En cruces de calzadas de hormigón, se debe considerar la reposición por paños completos, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.
- En cruce de calzada de adoquín de piedra natural, adocreto y asfalto, se debe considerar la reposición en un ancho mínimo de 2 metros.

DEBE DECIR:

5.8. Cuando los trabajos sean de canalización de ductos en aceras, el material a reponer será similar al existente, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación:

- La reposición de los pavimentos en intervenciones puntuales, empalmes o canalizaciones, será del paño de pastelón de hormigón completo.



- La reposición de los pavimentos en intervenciones puntuales, empalmes o canalizaciones, en pavimentos de baldosas, adocreto o pavimentos de piedras deberá mantener el diseño y materialidad existente.

AGREGA NUEVO DERECHO PUNTO N° 5.9

5. DETERMINACIÓN DERECHOS POR OCUPACIÓN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

5.9. Cuando los trabajos sean de canalización de ductos en calzadas, el material a reponer será similar al existente, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación:

- En cruces de calzadas de hormigón, se debe considerar la reposición por paños completos.
- En cruce de calzada de adoquín de piedra natural y adocreto, se debe considerar la reposición en un ancho mínimo de 2 metros.
- En cruce de calzada de asfalto, se debe considerar la reposición en un ancho mínimo de 4 metros.

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 8

8. TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN

DONDE DICE:

8. Los trabajos de pavimentación, vialidad, aguas lluvias y demás, que por su naturaleza benefician a la comuna, que ejecuta el Ministerio de Obras Públicas y el Servicio de la Vivienda y Urbanismo Metropolitano, mediante licitación y con cargo a sus respectivos presupuestos, contando con la previa autorización de la I. Municipalidad de Santiago, quedarán exentos de cualquier derecho municipal en relación con dichas obras. De acuerdo a la Ley 18.772, modificada el 18.01.1993 por la Ley 19.200 de Metro, toda obra realizada por Metro, contando con la previa autorización de la I. Municipalidad de Santiago, quedará exenta de cualquier derecho municipal en relación con dichas obras.

DEBE DECIR:

8. Los trabajos de pavimentación, vialidad, aguas lluvias y demás, que por su naturaleza benefician a la comuna, que ejecuta el Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de la Vivienda y Urbanismo Metropolitano, Gobierno Regional Metropolitano y Subsecretaría de Prevención del Delito, mediante licitación y con cargo a sus respectivos presupuestos, contando con la previa autorización de la I. Municipalidad de Santiago, quedarán exentos de cualquier derecho municipal en relación con dichas obras. De acuerdo a la Ley 18.772, modificada el 18.01.1993 por la Ley 19.200 de Metro, toda obra realizada por Metro, contando con la previa autorización de la I. Municipalidad de Santiago, quedará exenta de cualquier derecho municipal en relación con dichas obras.

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 14

14. OBRA EN PROPIEDAD MUNICIPAL

DONDE DICE:

14. Toda obra municipal que se ejecute y/o emplacen en propiedad municipal, estarán exentos de pago por concepto de pavimentación.

DEBE DECIR:

14. Toda obra municipal que se ejecute y/o emplace en propiedad municipal, estará exenta de pago por concepto de pavimentación. Así mismo toda obra licitada por el municipio y que se ejecute en BNUP.

ELIMINA DERECHO PUNTO N° 1 Y 2

DONDE DICE:

1. Desinsectación cada 10 m²:
 - 1.1. Destino habitacional.....0,09 UTM
 - 1.2. Destino comercial0,25 UTM
 - 1.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares (exento colegios municipalizados de la comuna).....0,14 UTM
 2. Desratización, cada 10 m²:
 - 2.1. Destino habitacional.....0,10 UTM
 - 2.2. Destino comercial0,20 UTM
 - 2.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares, (exento colegios municipalizados de la comuna).....0,09 UTM
- La Dirección de Higiene podrá eximir de este cobro a personas que cuenten con informes del Área Social, para los puntos 1.1; 1.3; 2.1; 2.3.

DEBE DECIR:

1. Desinsectación cada 10 m²:
 - 1.1. Destino habitacional0,09 UTM
 - 1.2. Destino comercial0,25 UTM
 - 1.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares (exento colegios municipalizados de la comuna).....0,14 UTM
2. Desratización, cada 10 m²:
 - 2.1. Destino habitacional0,10 UTM
 - 2.2. Destino comercial0,20 UTM
 - 2.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares, (exento colegios municipalizados de la comuna).....0,09 UTM

ELIMINA DERECHO PUNTO N° 3

3. SERVICIO DE SANITIZACIÓN DE HIGIENE AMBIENTAL

DONDE DICE:

3. Servicio de sanitización de higiene ambiental, por cada 10 m²:
 - 3.1. Destino habitacional.....0,06 UTM
 - Quedarán exentas del pago establecido en punto **3.1.** las personas mayores de 60 años, y que acrediten mediante certificados médicos enfermedades graves, movilidad reducida o que hayan accedido a una pensión por razones de jubilación.

DEBE DECIR:

3. Sanitización por cada 10m²
 - 3.1. Destino habitacional.....0,06 UTM

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 4.1; 4.2; 4.3

4. SERVICIOS NO AFECTOS A PAGO DE DERECHOS

DONDE DICE:

4. Estos servicios no estarán afectos al pago de los derechos indicados en las siguientes situaciones:



- 4.1. Cuando las acciones descritas se efectúen a nivel de extrema pobreza.
- 4.2. Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera en forma parcial del aporte de particulares e instituciones públicas, o en su defecto, pudiendo el municipio asumir costos cuando se requiera.
- 4.3. Cuando el profesional de la Subdirección de Higiene Ambiental, al momento de la visita, considere necesario actuar con prontitud debido a la magnitud o gravedad del problema sanitario que afecte a la vivienda. Para ello el profesional emitirá una constancia indicando las razones por las cuales no se solicitará el pago del servicio correspondiente a los numerales 1.1; 2.1 y 3.1.

DEBE DECIR:

4. Quedarán exentas del pago establecido en punto 1.1; 2.1; 3.1:
- 4.1. Las personas que presenten una ficha del registro social de hogares del 60% o menos.
- 4.2. Personas que acrediten mediante certificados médicos, problemas de salud asociados a la presencia de plagas de importancia sanitaria.
- 4.3. Personas que tengan Pensión Garantizada Universal.
- 4.4. Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera en forma parcial del aporte de particulares e instituciones públicas, o en su defecto, pudiendo el municipio asumir costos cuando se requiera.
- 4.5. Cuando el profesional de la Subdirección de Higiene Ambiental, al momento de la visita, considere necesario actuar con prontitud debido a la magnitud o gravedad del problema sanitario que afecte a la vivienda. Para ello el profesional emitirá una constancia indicando las razones por las cuales no se solicitará el pago del servicio correspondiente a los numerales indicados.

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 6.1

6. INSTALACIÓN MICROCHIP IDENTIFICACIÓN MASCOTAS

DONDE DICE:

6. Instalación de microchip de identificación de las mascotas o animales de compañía.
- 6.1. Instalación de microchip de identificación por canino.....0,11 UTM
 - Quedarán exentos de cobro aquellos vecinos de la comuna que se encuentren dentro del 60% de población más vulnerable de acuerdo a clasificación del Registro Social de Hogares y/o que cuenten con pensiones asistenciales.

DEBE DECIR:

6. Instalación de microchip de identificación de las mascotas o animales de compañía.
- 6.1. Instalación de microchip de identificación por canino.....0,11 UTM
 - Quedarán exentos de cobro aquellos vecinos de la comuna que se encuentren dentro del 60% de población más vulnerable de acuerdo a clasificación del Registro Social de Hogares y/o que cuenten con pensiones asistenciales, y sean dueños del ejemplar por identificar.

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 7.1

7. PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN DE CANINOS Y FELINOS

DONDE DICE:

7. Programa de esterilización de caninos y felinos:
- 7.1. Cuando los fondos provengan en su totalidad de origen municipal, corresponderá un copago de 0,1 UTM a cada beneficiario de este servicio, quedando exentas las personas que posean una ficha de registro social de hogares igual o inferior al 60% de vulnerabilidad; las personas que acrediten mediante certificado médico enfermedades crónicas, situación de discapacidad o que hayan accedido a una pensión por jubilación.

DEBE DECIR:



7. Programa de esterilización de caninos y felinos:
- 7.1. Cuando los fondos provengan en su totalidad de origen municipal, corresponderá un copago de 0,1 UTM a cada beneficiario de este servicio, quedando exentas las personas que posean una ficha de registro social de hogares igual o inferior al 60% de vulnerabilidad, situación de discapacidad o que hayan accedido a una pensión por jubilación.

TITULO XIII

DERECHOS ASOCIADOS A PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS VERDES DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 19º: SUBDIRECCIÓN DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 6

6. DERECHOS POR DAÑOS O DESTRUCCIÓN DE ÁRBOLES

DONDE DICE:

6. Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, se calcularán de acuerdo a la formula siguiente:

$$VT = (Cm) + (Ca) * \text{Factor Estado Fitosanitario}$$

En que:

VT : Costo Total Daño

Cm = Costo de mantención

Ca = Valor del árbol

Ca: (Especie valorizada + factor de localización) x Estado del árbol

Cm: Valor mantención anual x DAP

Donde:

DAP = Diámetro del tronco a la altura del pecho

Especie Valorizada = En tabla de especie valorización

Factor de Localización = Ubicación de la especie

Estado Fitosanitario = Este está determinado por un ITS

Formula:

$$VT = (\text{Valor Mantención Anual} \times DAP) + (\text{Especie Valorizada} + \text{Factor de Localización}) * \text{Factor Estado Fitosanitario}$$

DEBE DECIR:

6. Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, se calcularán de acuerdo a la formula siguiente:

$$VT = (Cm) + (Ca) * \text{Factor Estado Fitosanitario}$$

En que:

VT : Costo Total Daño

Cm: Costo de mantención, correspondiente a 0,37 UTM

Ca: Valor del árbol

Ca: (Especie valorizada x factor de localización) x Estado del árbol

Cm: Valor mantención anual x DAP

Donde:



DAP = Diámetro del tronco a la altura del pecho
Especie Valorizada = En tabla de especie valorización
Factor de Localización = Ubicación de la especie
Estado Fitosanitario = Este está determinado por un ITS

Formula:

$$VT = (\text{Valor Mantenición Anual} \times \text{DAP}) + (\text{Especie Valorizada} + \text{Factor de Localización}) \times \text{Factor Estado Fitosanitario}$$

MODIFICA VALORES PUNTO N° 6

6. DERECHOS POR DAÑOS O DESTRUCCIÓN DE ÁRBOLES

DONDE DICE:

TABLA ESPECIE VALORIZADA (UTM)					
Diámetro DAP	Grupo 1	Grupo 2	Diámetro DAP	Grupo 1	Grupo 2
1 a 4	1	0,5	51 a 55	54	38
5 a 10	2	1	56 a 60	60	42
11 a 15	6	4	61 a 65	66	46
16 a 20	12	8	66 a 70	72	50
21 a 25	18	12	71 a 75	78	54
26 a 30	24	18	76 a 80	84	60
31 a 35	30	22	81 a 85	90	64
36 a 40	36	26	86 a 90	96	68
41 a 45	42	30	91 a 95	112	72
46 a 50	48	34	96 a 100	118	76

DEBE DECIR:

TABLA ESPECIE VALORIZADA (UTM)		
Diámetro DAP	Grupo 1	Grupo 2
1 a 4	3	1,5
5 a 10	6	3
11 a 15	18	12
16 a 20	36	24
21 a 25	54	36
26 a 30	72	54
31 a 35	90	66
36 a 40	108	78
41 a 45	126	90
51 a 55	162	114
56 a 60	180	126
61 a 65	198	138
66 a 70	216	150
71 a 75	234	162
76 a 80	252	180
81 a 85	270	192
86 a 90	288	204



91 a 95	336	216
---------	-----	-----

TRASLADA GRUPO 1 A GRUPO 2, PUNTO N°6

6. DERECHOS POR DAÑOS O DESTRUCCIÓN DE ÁRBOLES

Las siguientes especies se trasladan desde el **Grupo 1** hacia el **Grupo 2**:

- Ligustron SP.
- Sophora Japonica
- Brachychiton SP. (Populneus-Discolor)
- Ceibo
- Celtis Australis
- Jacaranda Mimosifolia
- Cinnamonum Camphora (Alcanfor)

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 9.1

9. ARBOLES DAÑADOS: Este factor estará definido por el porcentaje de daño que tenía el árbol.

DONDE DICE:

- 9.1. Cuando un árbol esté dañado se cobrará como sigue:
- a. Daño de entre 20% y 49%.....50%
 - b. Daño de entre 50% y 59%.....80%
 - c. Daño de más de 60%..... 100%

DEBE DECIR:

- 9.1. Cuando un árbol esté dañado se cobrará como sigue:
- d. Daño hasta un 30% 100%
 - e. Daño de entre 31% hasta un 50%..... 70%
 - f. Daño de entre 51% hasta un 70%.....50%
 - g. Daño de más de 70%.....0%

TITULO XV

ARTÍCULO 21°: CONDICIONES PARA OTORGAR REBAJAS EN DERECHOS MUNICIPALES

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 1

1. REBAJAS POR PERSMISOS OTORGADOS PARA EL USO DE B.N.U.P.

DONDE DICE:

1. El municipio podrá rebajar hasta un 80% los derechos asociados a permisos otorgados para el uso de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Edificios de Administración Municipal, siempre y cuando dicha ocupación se enmarque en un evento, proyecto o actividad co-organizada y/o patrocinada por el Municipio de Santiago; y bajo las mismas condiciones señaladas, podrá dejar exento a organizaciones sin fines de lucro. Dicha rebaja deberá contar con aprobación del Alcalde/Alcaldesa de Santiago o quien este designe.



DEBE DECIR:

1. El municipio podrá rebajar hasta un 80% los derechos asociados a permisos otorgados para el uso de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Edificios de Administración Municipal, siempre y cuando dicha ocupación se enmarque en un evento, proyecto o actividad co-organizada y/o patrocinada por el Municipio de Santiago. Dicha rebaja deberá contar con aprobación del Alcalde/Alcaldesa de Santiago o quien este/a designe mediante Decreto Alcaldicio.

AGREGA NUEVO DERECHO PUNTO N° 2

2. REBAJAS POR PERMISOS OTORGADOS PARA EL USO DE B.N.U.P.

DONDE DICE:

2. Las rebajas podrán aplicarse a proyectos, eventos y/o actividades, que cumplan con alguna de las siguientes características:
 - a. Que promuevan la comuna, su valor patrimonial y arquitectónico, o que vayan en directo beneficio del mejoramiento de su imagen ciudad.
 - b. Que promuevan el deporte, el arte y/o la cultura del entretenimiento.
 - c. Que promuevan la vida saludable, la salud y la educación.
 - d. Que promuevan la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente.
 - e. Que promuevan la beneficencia y ayuda social.
 - f. Proyectos, eventos y/o actividades de restauración patrimonial y/o mejoramiento de barrios y espacios públicos.
 - g. Que promuevan el emprendimiento; la inclusión laboral; y/o la capacitación.
 - h. Otros proyectos, eventos y/o actividades no contemplados previamente y que formen parte de una estrategia o programa municipal.

DEBE DECIR:

2. Las rebajas podrán aplicarse a proyectos, eventos y/o actividades, que cumplan con alguna de las siguientes características:
 - a. Que promuevan la comuna, su valor patrimonial y arquitectónico, o que vayan en directo beneficio del mejoramiento de su imagen ciudad.
 - b. Que promuevan el deporte, el arte y/o la cultura del entretenimiento.
 - c. Que promuevan la vida saludable, la salud y la educación.
 - d. Que promuevan la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente.
 - e. Que promuevan la beneficencia y ayuda social.
 - f. Proyectos, eventos y/o actividades de restauración patrimonial y/o mejoramiento de barrios y espacios públicos.
 - g. Que promuevan el emprendimiento; la inclusión laboral; y/o la capacitación.
 - h. Proyectos que promuevan la igualdad de género, diversidad e inclusión.
 - i. Otros proyectos, eventos y/o actividades no contemplados previamente y que formen parte de una estrategia o programa municipal.

MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 3

3. CONDICIONES ADICIONALES PARA REBAJA EN B.N.U.P.

DONDE DICE:

3. Como condición adicional a lo anteriormente mencionado, fíjense los siguientes tramos y porcentajes máximos de rebajas de derechos municipales, de acuerdo a los tipos de solicitantes, y a los criterios que se indican en la siguiente tabla:

DEBE DECIR:

3. Sin perjuicio de lo especificado en el punto anterior, fíjense los siguientes tramos y porcentajes máximos de rebaja de derechos municipales para la realización de eventos o actividades masivas que se encuentren afectas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, y que se realicen en Bienes Nacionales de Uso Público, Propiedades Municipales y recintos de administración municipal; de acuerdo a los tipos de solicitantes y a los criterios que se indican en la siguiente tabla:



DONDE DICE:

CONDICIONES PARA SOLICITAR REBAJA EN DERECHOS MUNICIPALES

Tipo de Organización	Eventos y/o Actividades, Proyectos o Programas	
	Que no contemplen cobro de ningún tipo y/o no persigan fines de lucro y/o comerciales	Con cobro de entrada u adhesión que persigan fines de lucro y/o comerciales
Personas Naturales	Rebaja máxima de 60%	Rebaja máxima de 30%
Empresa		
Fundaciones; ONGs; Organizaciones Comunitarias; y otras sin fines de lucro		
Instituciones Educativas; Deportivas; y Religiosas		
Empresas Públicas e Instituciones del Estado	Rebaja máxima de hasta 60%	
Eventos masivos que consideren aportes directos en mejoras y contribuciones al sector donde se realicen o su base residencial		

DEBE DECIR:

CONDICIONES PARA SOLICITAR REBAJA EN DERECHOS MUNICIPALES

Tipo de Organización	Eventos y/o Actividades, Proyectos o Programas	
	Que no contemplen cobro de ningún tipo y/o no persigan fines de lucro y/o comerciales.	Con cobro de entrada u adhesión que persigan fines de lucro y/o comerciales.
Personas Naturales; Empresas; Organizaciones con fines de lucro	Rebaja máxima de 40%	Rebaja máxima de 20%
Fundaciones; ONGs; Organizaciones Comunitarias; Instituciones educativas; Deportivas; Religiosas; Corporaciones de Derecho Privado; entre otras, y que no persigan fines de lucro	Rebaja máxima de 60%	Rebaja máxima de 40%
Empresas Públicas, Instituciones del Estado; Municipalidades; Eventos organizados o patrocinados por la Municipalidad de Santiago	Rebaja máxima de hasta 65%	



MODIFICA REDACCIÓN PUNTO N° 4

4. Proceso Rebaja EN B.N.U.P.

DONDE DICE:

4. Los derechos por ocupación de bien nacional de uso público, podrán ser rebajados en hasta un 80% cuando se presenten condiciones que impidan el normal funcionamiento de los permisos asociados. Esta rebaja se hará por decreto municipal, indicando el articulado al cual se está realizando la rebaja, el porcentaje de rebaja, el tiempo que se mantendrá la rebaja, la que no podrá exceder de tres meses para cada acto administrativo que se dicte y fundando las razones que lo motivan.

DEBE DECIR:

4. Los derechos por ocupación de bien nacional de uso público podrán ser rebajados en hasta un 80% cuando se presenten condiciones de calamidad, catástrofe, fuerza mayor, o cualquier factor de carácter excepcional que impida el normal funcionamiento de los permisos involucrados. La rebaja se deberá establecer mediante Decreto Alcaldicio, fundando las razones que lo motivan, indicando el articulado al cual se está realizando la rebaja, el porcentaje, y el tiempo de aplicación, el que no podrá exceder el plazo de 6 meses para cada acto administrativo que se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las condiciones señaladas impidieran el total y absoluto uso del permiso, y así se acreditase, no procederá cobro alguno por el tiempo que dure tal impedimento.

